



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 00277-2023-PRODUCE/DGPCHDI**

27/03/2023

**VISTOS:** El escrito de registro Nº 00066736-2022 de fecha 30 de setiembre de 2022, presentado por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL**; así como demás documentos vinculados a dicho registro; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante el escrito con registro Nº 00066736-2022 de vistos, el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL** (en adelante el administrado), solicita: “solicita vía derecho de petición ampliación de plazo para ejecutar el plan de investigación denominado: “**EVALUACIÓN HIDROBIOLÓGICA DE LA LÍNEA BASE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO DEL PROYECTO “CREACION (CONSTRUCCION) DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA RUTA PE-1N, TRAMO: LAMBAYEQUE-PIURA**”, aprobado por **Resolución Directoral Nº 00512-2020 - PRODUCE/DGPCHDI** y modificada en el extremo de su plazo por las resoluciones directorales Nº 00397-2021-PRODUCE/DGPCHDI y Nº 00093-2022-PRODUCE/DGPCHDI, en el marco de la normativa vigente;

2. Al respecto, es menester indicar que mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, en el cual se incluyó el procedimiento de “**Autorización para colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental**”, estableciendo los requisitos para el referido trámite, teniendo como base legal principalmente el Decreto Supremo Nº 013-2020-PRODUCE, que aprobó los “Lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos” (en adelante, los lineamientos);

3. Por otro lado, no existe un procedimiento específico para la solicitud de modificación para autorizaciones de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental, por lo tanto, se atienden las referidas solicitud al amparo del derecho de petición contenido en artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, y tomando en consideración los establecido en los lineamientos antes referidos;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4XOFY16D

4. Debe precisarse que los lineamientos señalan en el primer párrafo de su numeral **“6.6 La autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios tendrá una vigencia máxima de veinticuatro meses”**.

5. En ese sentido, mediante Oficio N° 00002190-2022-PRODUCE/DECHDI, esta dirección comunicó al administrado que: «(...) es preciso señalar que los lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE establecen en el numeral 6.6 [VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS] que “La autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios tendrá una vigencia máxima de veinticuatro meses (...). Sobre el particular, se advierte que la Resolución Directoral N° 00512-2020-PRODUCE/DGPCHDI, fue aprobada por un plazo de 7 meses, plazo que fue ampliado por las Resoluciones Directorales N° 00397-2021-PRODUCE/DGPCHDI y N° 00093-2022-PRODUCE/DGPCHDI por 7 y 9 meses respectivamente, haciendo un total de 23 meses. En consecuencia, no resultaría atendible su solicitud de ampliación por de plazo por 9 meses adicionales”; concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que emitan pronunciamiento sobre el particular;

6. Cabe señalar que el Oficio N° 00002190-2022-PRODUCE/DECHDI fue notificado con fecha 19 de octubre de 2022 a los correos electrónicos [fgonzales@proviasnac.gob.pe](mailto:fgonzales@proviasnac.gob.pe); [jyllanes@pvn.gob.pe](mailto:jyllanes@pvn.gob.pe) señalados por el administrado en su solicitud<sup>1</sup> para efectos de notificación, al respecto obra respuesta automática del sistema de correo electrónico del segundo correo electrónico señalado, donde consta la lectura de la notificación del referido oficio, que señala “Jessica Yllanes Puican <[jyllanes@pvn.gob.pe](mailto:jyllanes@pvn.gob.pe)> (...) fue leído el miércoles, 19 de octubre de 2022 16:40:16 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik”. Por consiguiente, el plazo para pronunciarse respecto a la comunicación cursada a través de dicho oficio venció el 26 de octubre de 2022; sin embargo, a la fecha, el administrado no ha cumplido con presentar pronunciamiento alguno, habiendo excedido ampliamente el plazo previsto para tal efecto;

7. El numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono;

8. El artículo 202 de la citada Ley, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de el administrado declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el referido artículo establece que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

9. Para el caso en particular, se advierte que, a la fecha, el administrado no ha cumplido con remitir pronunciamiento alguno respecto a la comunicación cursada a través del

<sup>1</sup> En concordancia con el numeral 20.4. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala: “El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello (...). La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada (...)”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4XOFY16D

Oficio N° 00002190-2022-PRODUCE/DECHDI, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles de notificado el oficio en mención. En ese sentido, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento de ampliación de plazo para ejecutar el plan de investigación denominado: **“EVALUACIÓN HIDROBIOLÓGICA DE LA LÍNEA BASE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO DEL PROYECTO “CREACION (CONSTRUCCION) DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA RUTA PE-1N, TRAMO: LAMBAYEQUE-PIURA”**, aprobado por **Resolución Directoral N° 00512-2020 -PRODUCE/DGPCHDI** y modificada en el extremo de su plazo por las resoluciones directorales N° 00397-2021-PRODUCE/DGPCHDI y N° 00093-2022-PRODUCE/DGPCHDI, presentado por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL**, mediante escrito con registro N° 00066736-2022 de vistos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 glosado precedentemente;

**10.** Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Técnico N° 00000072-2023-PRODUCE/DECHDI-Ilaguna; de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar en abandono el procedimiento de ampliación de plazo para ejecutar el plan de investigación denominado: **“EVALUACIÓN HIDROBIOLÓGICA DE LA LÍNEA BASE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO DEL PROYECTO “CREACION (CONSTRUCCION) DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA RUTA PE-1N, TRAMO: LAMBAYEQUE-PIURA”**, aprobado por **Resolución Directoral N° 00512-2020 - PRODUCE/DGPCHDI** y modificada en el extremo de su plazo por las resoluciones directorales N° 00397-2021-PRODUCE/DGPCHDI y N° 00093-2022-PRODUCE/DGPCHDI, iniciado por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL** a través del escrito con registro N° 00066736-2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**NOE AUGUSTO BALBÍN INGA**  
Director General  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4XOFY16D